



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2023.

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II**  
**LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 46, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA FORTALECER LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**, al tenor de lo siguiente:

### **I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS NUMERALES 2 Y 3 DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 46, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA FORTALECER LAS



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



CAPACIDADES INSTITUCIONALES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

### II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Establecer que los órganos de control interno de los organismos autónomos constitucionales:

- a) Se les destine, al menos, el siete por ciento del presupuesto que le corresponda a cada organismo;
- b) Sean coordinados por la entidad fiscalizadora de la Ciudad de México; y
- c) Rindan informes trimestrales al Congreso, a las instancias fiscalizadoras y a las y los ciudadanos por los medios más asequibles.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Con el fin de prevenir y erradicar la corrupción, y fortalecer las capacidades institucionales de los órganos de control interno de los organismos autónomos constitucionales previstos en la Constitución de la Ciudad de México.

### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

**PRIMERO.** – La corrupción es, sin duda, uno de los problemas más importantes que aquejan a nuestro país, pues se trata de un fenómeno que debilita al Estado de derecho y que daña la certeza que se puede tener en los negocios. Sin embargo, y contrario a lo



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



que se piensa, no se trata de una cuestión cultural, sino más bien de una relacionada con el cumplimiento de las leyes.

“De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se hace énfasis que en la época neoliberal se acentuó la corrupción llevándola a niveles sin precedentes. Incluso, refiere que la corrupción es un sentido opuesto a nuestra democracia afectando a las instituciones del estado mexicano y fomentando la desigualdad social.

El propio Presidente de la República ha hecho suyo el discurso de abatir la corrupción como línea toral de su administración. Así, diversas mediciones muestran lo que perciben los mexicanos y mexicanas de este rubro.

Consulta Mitofsky a finales del año pasado hizo un levantamiento estadístico muy interesante en donde se le preguntó a la población qué tanto, de diversas instancias, consideraba que eran corruptas. Con un 65.6% los Gobernadores; con un 62.5% los diputados; con un 62.2% los funcionarios del gobierno del estado; 61.4% los funcionarios de gobiernos municipales; 59.9% los Alcaldes; 58.7% los senadores; con un 52.4% los servidores públicos del gobierno federal y con un 31.5% el Presidente de México.”<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** – El Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, “a propósito del Día Internacional Contra la Corrupción (9 de diciembre), establecía que, en 2019, el 15.7% de las personas adultas que tuvieron contacto con servidores públicos fueron víctimas de corrupción; en ese año, más de 6 mil servidoras y servidores públicos fueron sancionados: 44.6% se encontraban adscritos a instituciones de la administración pública federal. Para 2020, resalta que el 5.1% de las empresas tuvieron experiencia directa con actos de corrupción.

---

<sup>1</sup> La Silla Rota, ver: <https://lasillarota.com/opinion/columnas/2022/1/30/la-corrupcion-en-el-mexico-actual-360998.html>, 13 de marzo de 2023.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

Para el caso de Transparencia Internacional México, llama la atención los datos que refleja en su Índice de Percepción de la Corrupción, edición 2021. De entrada, revela que nuestro país obtuvo una calificación de tan sólo 31 puntos en una escala de 0 a 100, en donde el 100 estaba considerada como la mejor evaluación.

Del mismo modo, México está ubicado en la posición 124 de un total de 180 países medidos por Transparencia Internacional México, con lo que coloca a nuestra nación como el país peor evaluado de los 38 países que integran la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE.

Estos datos, tanto los de la percepción de la población, como los reflejados por estas dos últimas instancias reflejan, desde mi óptica, que no se han edificado las directrices gubernamentales y determinadas en el Plan Nacional de Desarrollo por lo que, si no se quiere que la percepción, como lo es ya con el combate a la inseguridad, crezca exponencialmente, deberán llevarse a cabo acciones prácticamente inmediatas que, además, le den esperanza y tranquilidad a la población mexicana.”<sup>2</sup>

**TERCERO.** - Como se ha dilucidado en párrafos que anteceden, en la práctica “la división de poderes no ha funcionado de manera absoluta o radical, más bien, los poderes han actuado en sus respectivas esferas de competencia, desarrollando de una forma más flexible las atribuciones que les han sido conferidas por el poder constituyente, interactuando con los demás poderes.

Dicha flexibilidad no supone la autorización a los poderes para su debida intromisión en los asuntos que son competencia de otro; en consecuencia, en caso de que uno de los poderes realice actividades que no le han sido encomendadas por el poder constituyente, el poder afectado está legitimado para demandar ante el órgano

---

<sup>2</sup> Ibidem.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

jurisdiccional competente la declaración de invalidez del acto ilegal, y la reparación del orden constitucional.

En este orden de ideas, respecto del tema que nos ocupa debe decirse que la concepción flexible de la teoría de la división de poderes resulta fundamental para comprender la posibilidad de la conformación y funcionamiento de órganos distintos a los tres poderes tradicionales, dotados de autonomía constitucional, tales como los órganos constitucionales autónomos.

Tal como lo señala Miguel Carbonell una lectura completa y correcta del texto constitucional nos lleva a la conclusión de que en la actualidad la división de poderes se ha enriquecido, porque en la carta fundamental no solamente se reconoce al Poder Legislativo, al Ejecutivo y al Judicial, sino también a los llamados “órganos constitucionales autónomos”. Aunque dichos órganos quizá no son “poderes” en el sentido tradicional del término, lo cierto es que tienen asegurada, por mandato directo del texto constitucional una serie de atribuciones y funciones muy relevantes. Tomando en consideración lo expresado por dicho autor en este apartado nos avocaremos al estudio doctrinal y analítico de los órganos constitucionales autónomos.”<sup>3</sup>

**CUARTO.** – Ahora bien, “en lo general, puede observarse que los órganos constitucionales autónomos surgen a partir de la Segunda Guerra Mundial, sin embargo, el concepto doctrinal que hace referencia a éstos surge a partir de finales del siglo XIX, en obras tales como las del célebre tratadista Jellinek denominadas Sistema de los derechos públicos subjetivos y Teoría general del Estado en las que maneja una teoría de los órganos constitucionales; asimismo, otros tratadistas como Santi Romano en Italia,

---

<sup>3</sup> Guerra Reyes, L.: "Órganos Constitucionales Autónomos. Naturaleza jurídica y notas distintivas", en Contribuciones a las Ciencias Sociales, agosto 2014, [www.eumed.net/rev/ccss/29/estado-constitucional.html](http://www.eumed.net/rev/ccss/29/estado-constitucional.html), 16 de marzo de 2023.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

o García Pelayo en España también se han ocupado de enriquecer las teorías clásicas de la división de poderes.

Como puede observarse su creación replantea la teoría clásica de la división de poderes, la cual no debe concebirse como la separación rígida de funciones y atribuciones, sino como una distribución de facultades entre órganos del Estado, los cuales requieren de relaciones, controles e intervenciones recíprocas. Asimismo, las razones por las que surgen estos órganos son múltiples: enfrentar los efectos perniciosos de la partidocracia, especialización técnico-administrativa, cumplimiento de funciones que no deben estar sujetas a la coyuntura política, pero que son parte de las atribuciones naturales del Estado.

En México ante la exigencia social de que la administración no sólo actúe, sino que resuelva los problemas sociales, es decir, que sea eficaz, se han producido cambios en la estructura organizativa, así como, en el modo del ejercicio de la actividad estatal; es por ello que durante los últimos sexenios se han creado una serie de órganos dotados de mayores rangos de autonomía, en materias que se encontraban anteriormente a cargo de la administración centralizada o bajo la tutela del Ejecutivo; ello ha dado nacimiento a una política legislativa constante para la dotación gradual de mayor autonomía a dependencias y órganos del Poder Ejecutivo, hasta llegar a la plena autonomía constitucional, como consecuencia de lo anterior, surgen los órganos constitucionales autónomos, mismos que figuran en nuestra constitución como órganos constituidos por las necesidades y circunstancias políticas-sociales de nuestro entorno, como se observa éstos órganos han surgido a la par de los tres Poderes de la Unión.”<sup>4</sup>

**QUINTO.** - Cabe señalar que, en el caso de la Ciudad de México, el Artículo 46 de la Constitución local precisa que: “Los organismos autónomos son de carácter

---

<sup>4</sup> Ibidem.



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



II LEGISLATURA

especializado e imparcial; tienen personalidad jurídica y patrimonios propios; cuentan con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.”

El mismo precepto constitucional señala que los organismos autónomos locales son:

- a) Consejo de Evaluación de la Ciudad de México;
- b) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- c) Fiscalía General de Justicia;
- d) Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- e) Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- f) Instituto de Defensoría Pública; y
- g) Tribunal Electoral de la Ciudad de México.

Asimismo, los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen. Las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista equidad de género en sus órganos de gobierno. Tendrán facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determinen esta Constitución y las leyes de la materia.

Por otra parte, los organismos autónomos contarán con **órganos de control interno** adscritos al Sistema Local Anticorrupción y su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.

En tal sentido, con el objeto de fortalecer las capacidades institucionales y mejorar la eficiencia de los referidos órganos de control interno, la propuesta de reforma constitucional se propone: a) Se les destine, al menos, el siete por ciento del presupuesto que le corresponda a cada organismo; b) Sean coordinados por la entidad fiscalizadora de la Ciudad de México; y c) Rindan informes trimestrales al Congreso, a las instancias fiscalizadoras y a las y los ciudadanos por los medios más asequibles.

## V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

De conformidad con la *Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*<sup>5</sup>, donde se señala que:

“La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.” En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

## VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se reforman y adicionan los numerales 2 y 3 del Apartado B, del Artículo 46, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

---

<sup>5</sup> Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.



**VIII. CUADRO COMPARATIVO.**

| <p><b>TEXTO VIGENTE</b><br/> <b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA</b><br/> <b>CIUDAD DE MÉXICO</b></p>  | <p><b>PROPUESTA NORMATIVA</b><br/> <b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA</b><br/> <b>CIUDAD DE MÉXICO</b></p>   |
|---|--|
| <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b></p> <p><b>Artículo 46</b></p> <p>Organismos Autónomos</p> <p>A. ...</p> <p>B. Disposiciones comunes</p> <p>1. Los organismos autónomos ajustarán sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones. Contarán con estatutos jurídicos que lo garanticen. Las leyes y estatutos jurídicos garantizarán que exista equidad de</p> | <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b></p> <p><b>Artículo 46</b></p> <p>Organismos Autónomos</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>1. ...</p> |



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



género en sus órganos de gobierno. Tendrán facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional local en la materia de su competencia, así como las demás que determinen esta Constitución y las leyes de la materia.

2. La Legislatura asignará los presupuestos necesarios para garantizar el ejercicio de las atribuciones de estos organismos a partir de la propuesta que presenten en los plazos y términos previstos en la legislación de la materia.

Dichas asignaciones deberán garantizar suficiencia para el oportuno y eficaz cumplimiento de las obligaciones conferidas a los organismos, sujeto a las previsiones de ingreso de la hacienda pública local.

3. Los organismos autónomos contarán con órganos de control interno adscritos al

2. La Legislatura asignará los presupuestos necesarios para garantizar el ejercicio de las atribuciones de estos organismos a partir de la propuesta que presenten en los plazos y términos previstos en la legislación de la materia.

**Cada organismo autónomo destinará al menos el siete por ciento de su presupuesto a su órgano de control interno.**

Dichas asignaciones deberán garantizar suficiencia para el oportuno y eficaz cumplimiento de las obligaciones conferidas a los organismos, sujeto a las previsiones de ingreso de la hacienda pública local.

3. Los organismos autónomos contarán con órganos de control interno adscritos al



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Sistema Local Anticorrupción su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.

(Sin correlativo)

Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción. La ley establecerá las

Sistema Local Anticorrupción **y serán coordinados por la entidad de fiscalización de la Ciudad de México prevista en el Artículo 62 de esta Constitución**; su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.

**En coordinación con la entidad de fiscalización de la Ciudad de México, los organismos de control interno de los organismos autónomos rendirán informes trimestrales sobre su competencia al Congreso, a las instancias de auditoría correspondientes y a las y los ciudadanos por los medios más asequibles.**

Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción **y a las y los ciudadanos por los medios más asequibles.** La ley



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



|  |   |
|--|---|
| <p>facultades e integración de dichos órganos.</p> <p>4. Las remuneraciones del personal que labore en los organismos autónomos se fijarán de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La remuneración de las y los titulares de los organismos constitucionales autónomos no será superior a la que perciba el Jefe de Gobierno.</p> <p>C. ...</p> | <p>establecerá las facultades e integración de dichos órganos</p> <p>4. ...</p> <p>C. ...</p> |
|--|---|

## IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

**ÚNICO.** – Se reforman y adicionan los numerales 2 y 3 del Apartado B, del Artículo 46, de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### Artículo 46

...

A. ...

B. ...



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



1. ...

2. La Legislatura asignará los presupuestos necesarios para garantizar el ejercicio de las atribuciones de estos organismos a partir de la propuesta que presenten en los plazos y términos previstos en la legislación de la materia. Cada organismo autónomo destinará al menos el siete por ciento de su presupuesto a su órgano de control interno.

Dichas asignaciones deberán garantizar suficiencia para el oportuno y eficaz cumplimiento de las obligaciones conferidas a los organismos, sujeto a las previsiones de ingreso de la hacienda pública local.

3. Los organismos autónomos contarán con órganos de control interno adscritos al Sistema Local Anticorrupción y serán coordinados por la entidad de fiscalización de la Ciudad de México prevista en el Artículo 62 de esta Constitución; su personal se sujetará al régimen de responsabilidades de las personas servidoras públicas, en los términos previstos por esta Constitución y las leyes.

En coordinación con la entidad de fiscalización de la Ciudad de México, los organismos de control interno de los organismos autónomos rendirán informes trimestrales sobre su competencia al Congreso, a las instancias de auditoría correspondientes y a las y los ciudadanos por los medios más asequibles.

Las y los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos serán seleccionados y formados a través de un sistema de profesionalización y rendirán cuentas ante el Sistema Local Anticorrupción y a las y los ciudadanos por los medios más asequibles. La ley establecerá las facultades e integración de dichos órganos.

4. ...



# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



C. ...

### X. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### XI. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPONGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 17 días del mes de marzo de 2023.

**ATENTAMENTE.**

*Alberto Martínez Urincho*

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.**  
**DIPUTADO.**